



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que de conformidad con la sentencia proferida por este despacho el día 21 de enero de 2022, se encuentra vencido el término de diez (10) días concedido a la parte demandante, señores **DORYS BERNAL ALARCON** y **GERARDO OCAMPO ALZATE**, para restituir el predio objeto del proceso, habida cuenta que el día 12 de octubre de 2022, se expidió orden de pago de las mejoras ordenadas. Hábiles los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 25, 26 y 27 de octubre de 2022.

Calarcá, Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós.
Rdo. 631304003002201800508
Int. 2008

Revisado el contenido del escrito presentado por los demandantes señores **DORYS BERNAL ALARCON** y **GERARDO OCAMPO ALZATE**, demandantes dentro del presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el que se solicita un plazo adicional para la entrega del predio, habida cuenta que mediante sentencia dictada el día 21 de enero del presente año, se ordenó la entrega del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la decisión, previo pago de las mejoras, encuentra este despacho que, de conformidad con el artículo 310 del Código General del Proceso, los memorialistas actualmente no ostentan el derecho de retención, toda vez que, en PDF 64 del expediente electrónico, hay evidencia que, el día 12 de octubre de 2022, se libró la orden de pago de las mejoras ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que actualmente nos encontramos frente a una sentencia ejecutoriada, se niega la solicitud elevada por los demandantes **DORYS BERNAL ALARCON** y **GERARDO OCAMPO ALZATE**.

De otro lado, y como quiera que la parte demandante, señores **DORYS BERNAL ALARCON** y **GERARDO OCAMPO ALZATE**, no han realizado la entrega del inmueble, dentro del término de diez (10) días concedido por el Juzgado en la sentencia proferida el día 21 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, y teniendo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

en cuenta que el bien inmueble no se encuentra secuestrado, se dispone comisionar a la señora Inspectora de Municipal de Policía de la localidad para que lleve a cabo la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12560 y que se encuentra ubicado en la calle 34 No. 26-24 Barrio La Américas.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c918f6ae78a9905816eb3aa08edadf03fe743de7bcff70fdb6de69797be73d1**

Documento generado en 05/12/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>